

FISCALÍA PROVINCIAL DE BIZKAIA BIZKAIKO PROBINTZIA-FISKALTZA

BUENOS AIRES, 6- - CP/PK: 48001 Bilbao

TEL.: 94-4016480 FAX: 94-4016635

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: FiscaliaProvincialdeBizkaia@justizia.eus / BizkaikoProbintziaFiskaltza@justizia.eus

CAUSA/ AUZIA:

NIG PV/ IZO EAE: 48.01.1-20/001403

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48027.43.2-2020/0001403

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Durango - UPAD / ZULUP - Durangoko Lehen Auzialdiko eta Instrukzioko 3 zenbakiko Epaitegia Diligencias previas / Aurretiazko eginbideak 378/2020

Asunto Penal Fiscalía / Zigor-arloko auzigaia Fiskaltza 24622/2020

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE DURANGO

EL FISCAL, habiéndosele notificado el auto de fecha 16/11/2020 por el que se acuerda "*incoar diligencias previas*", dirigiendo formalmente el procedimiento penal contra el alcalde de Iurreta, **IÑAKI TOTORIKAGUENA SARRIONAINDIA** considerando tal resolución judicial no ajustada a derecho, interpone **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** con arreglo a lo previsto en el **art. 766 de la LECr.** conforme a las siguientes alegaciones:

PRIMERA: El presente procedimiento se inició por medio de denuncia dirigida contra dos personas, por un lado el alcalde referido anteriormente y por otro la interventora accidental del Ayuntamiento de Iurreta, **LEIRE MOREJÓN BARREIRO**. Contra esta concretamente por posible delito de acoso o contra la integridad moral, previsto en el **art. 173 del Código Penal**, en la persona de Josune Rada Muruaga, describiéndose en los hechos las conductas presuntamente delictivas.

SEGUNDA: La resolución judicial recurrida incurre en error cuando señala, en sus antecedentes de hecho, que figura como denunciada únicamente **IÑAKI**

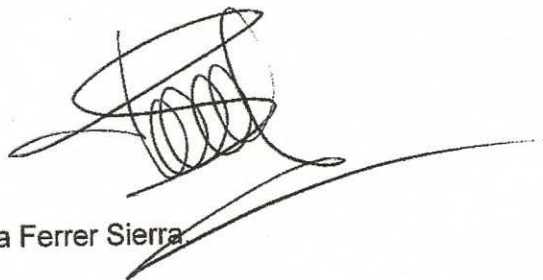
TOTORIKAGUENA SARRIONAINDIA cuando realmente, como consta a lo largo de toda la denuncia, son dos las personas contra las que ésta se dirige.

En el apartado 27º se describen los hechos, que habrán de ser investigados, en los que centra el denunciante el comportamiento delictivo de la denunciada LEIRE MOREJÓN BARREIRO.

Pudiendo ser tales hechos constitutivos de un delito público no es precisa la denuncia de la persona agraviada para incoar un proceso penal con lo que, una vez iniciado, debe dirigirse también contra LEIRE MOREJÓN BARREIRO a menos que el Instructor hiciese constar en el auto recurrido las razones por las que considerase que los hechos a ella imputables no serían constitutivos de infracción penal.

TERCERA: Por lo expuesto y sin perjuicio de lo que resulte de la fase de instrucción, pudiendo haberse cometido un **delito contra la integridad moral por funcionario público** previsto en los arts. 173, 175 y 176 del CP en la persona de la interventora accidental del Ayuntamiento de Iurreta se interesa se reforme la resolución recurrida y en su lugar se dicte otra por la que se acuerde la ampliación de la imputación también respecto de LEIRE MOREJÓN BARREIRO.

En Bilbao a 23 de noviembre de 2020.



Fdo.: Cristina Ferrer Sierra